



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 158
RADICADO0583731 84 001 2021 000214
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SARA JULIETH CHAVARRIA MIRANDA
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS DE JUAN PABLO MARTINEZ
DECISIÓN: REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

En el presente asunto el apoderado de la parte demandante intenta cumplir con lo requerimiento del despacho, sin embargo y dado que la información respecto a la notificación que corre por cuenta de la demandante es ilegible y de difícil verificación, además con una anotación que anuncia que el correo “reboto” el despacho se mantiene en el término concedido a efectos de que cumpla con lo exigido. Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que las citas “inexactas son consideradas de mala fe,, todo a efectos que se mantenga el decoroso ejercicio. (Artículo 79 del Código General del Proceso”

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el 7 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.

NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho